RESOLUCIÓN No. 0000042

Ing. Keyla Sophia Castro Maldonado
Directora (S) de Uso Público del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que "*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 258 ibídem reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control

ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;

Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;

Que, de acuerdo al artículo 32 del Código Orgánico Administrativo las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que, según el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos (LOREG), publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

Que, el artículo 20 de la LOREG dispone que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;

Que, el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: "*1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia";*

Que, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo *"(…) Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo*

Sustentable de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos".

Que, el artículo 73 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece los requisitos y el procedimiento general para la realización de actividades turísticas mediante el uso de veleros y naves extranjeras, en el que además se señala: "*c) (…) Se podrá otorgar hasta dos itinerarios de visita, en fechas distintas y con una duración máxima de quince días cada uno"*.

Que, el segundo inciso del artículo 35 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), establece que se prohíbe en las áreas naturales protegidas de Galápagos la realización de actividades deportivas motorizadas, con excepción de las establecidas en el presente Reglamento, el turismo aéreo, motorizado o no, la caza deportiva, el uso de esquí acuático, submarinos, kitesurf, scooter, drone, jet esquí o moto acuática en todas sus modalidades, la pesca submarina con fines turísticos y deportivos, la pesca desde embarcaciones de turismo que no sea de pesca vivencial, el uso de equipamiento motorizado para efectuar el buceo, así como el scooter submarino con fines turísticos y deportivos.

Que, el artículo 39 del RETANP faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos.

Que, el artículo 40 del RETANP regula el número máximo de pasajeros con los que pueden operar las embarcaciones extranjeras o nacionales de uso privado no comerciales con fines turísticos.

Que, el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen vivir establece el programa 1.3, Control y Vigilancia, cuyo objetivo es: "*Contribuir a la conservación y uso racional de los servicios generados por los ecosistemas de las áreas protegidas de Galápagos, propiciando el cumplimiento de las regulaciones vigentes".*

Que, al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), el Reglamento General de Aplicación de LOREG, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales aplicables en el régimen especial de Galápagos.

Que, mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Que, el Director del Parque Nacional Galápagos mediante Resolución No. 0000036, emitida con fecha 7 de mayo 2021, delega al Director (a) de Uso Público del

Parque Nacional Galápagos para que autorice a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas protegidas de Galápagos, cumpliendo previamente lo establecido en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y en el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.

Que, Mediante Oficio G.Y.U-2023-443 del 4 de abril de 2023, el Sr. Antonio Moreano representante de la AGENCIA NAVIERA GALAYACHTS S.A. ha solicitado autorización para que la embarcación **NINGALOO** de bandera de ISLAS CAYMAN de uso privado realice visita turística en sitios de visita del Parque Nacional Galápagos desde el 9 al 21 de abril de 2023 con 11 personas entre tripulantes e invitados.

Que, mediante Autorización No. DIGEIM-DMN-175-2023 (AUTÓGRAFO) de fecha 27 de marzo de 2023, el Director General de Intereses Marítimos autoriza el ingreso de la embarcación "**NINGALOO**", a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes.

Que, mediante Memorando No. MAATE-DPNG/UTSC/GC-2023-0215-M, del 27 de marzo de 2023, suscrito por la funcionaria, Karen Antonella Gozales Escarabay en la cual adjunta el Informe Técnico No.078-2023-GC/EA/DUTSC, informa que la embarcación **NINGALOO** cumple con los Estándares Ambientales establecidos en la Resolución No.028-2019, del 30 de abril de 2019.

Que, mediante Memorando No. MAATE-DPNG/DUP-2023-0131-M, del 4 de abril de 2023, se remite a la Dirección Administrativa Financiera el Informe Técnico No.MAATE-DPNG-DUP-AOT-016-2023 emitido el 4 de abril de 2023, por el Proceso de Administración de la Operación Turística del PNG, donde concluye que la embarcación "**NINGALOO**", de bandera de ISLAS CAYMAN, de uso privado, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar la visita turística en las Áreas del Parque Nacional Galápagos en consecuencia se solicita realizar el cobro pertinente, por visita turística de la embarcación privada **NINGALOO**.

Que, mediante factura de venta No. 001-101-000020248 del 5 de abril de 2023, la Agencia Naviera GALAYACHTS S.A. cancela al Parque Nacional Galápagos el valor de USD 28.600,00 para realizar visitas turísticas en las áreas protegidas de Galápagos desde el 9 al 21 de abril de 2023, con 11 personas, tripulantes e invitados.

Que, mediante Recibo de Cobro No. 12023-DPNGRC0031 del 4 de abril de marzo de 2023, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia Naviera GALAYACHTS S.A., canceló el valor de USD 7.150,00 por concepto de pago de garantía que corresponde al 25% del valor por concepto de ingreso de la embarcación **NINGALOO** y visita turística en las áreas protegidas de Galápagos.

Que, con memorando No. MAATE-DPNG/DUP/AOT-2023-0039-M, de fecha 5 de abril de 2023, el Responsable del Proceso de Administración de la Operación

Turística, remite a la Dirección de Uso Público del PNG, el proyecto de resolución para revisión y aprobación de la misma.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, en armonía con el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE

Artículo. 1.- Autorizar a la embarcación **NINGALOO** con registro N.- 740268 de bandera de ISLAS CAYMAN, para visitar las Áreas Protegidas de Galápagos con fines turísticos.

Artículo. 2.- El itinerario aprobado que cumplirá la embarcación "**NINGALOO**", desde el 9 al 21 de abril de 2023, con sus respectivas actividades será el siguiente:

Domingo	09 ABR	AM: Punta Suárez **(CA)** (06H00 a 12h00) PM: Bahía Gardner **(CA, SN, KY, TR)** (14H00 a 18h00)
Lunes	10 ABR	AM: Bahía Post Office **(CA, SN)** (06H00 a 12h00) AM: Mirador de la Baronesa **(CA, SN, PR, KY, TR)** (06H00 a 12h00) PM: Islote Champion **(SN, PR)** (14H00 a 18h00) PM: Punta Cormorant **(CA, SN, PR, KY, TR)** (14H00 a 18h00)
Martes	11 ABR	AM: Navegación PM: Punta Moreno **(CA, SN, PR)** (14H00 a 18h00)
Miércoles	12 ABR	AM: Punta Espinoza (**CA, SN, PR)** (06H00 a 12h00) PM: Punta Vicente Roca **(SN, PR)** (14H00 a 18h00)
Jueves	13 ABR	AM: Bahía Urbina **(CA, SN)** (06H00 a 12h00) PM: Punta Mangle **(SN, PR, KY, TR)** (14H00 a 18h00)
Viernes	14 ABR	AM: Caleta Tagus **(CA, SN, PR, KY, TR)** (06H00 a 12h00) PM: Punta Albermarle **(CA, PR, KY, TR)** (14H00 a 18h00)
Sábado	15 ABR	AM: Bahía Sullivan **(CA, SN, PR)** (06H00 a 10h00) PM: Bartolomé **(CA, SN, PR)** (15H00 a 18h00)
Domingo	16 ABR	AM: Rábida **(CA, SN, PR, KY, TR)** (06H00 a 12h00) PM: Sombrero Chino **(CA, SN, PR, KY, TR)** (15H00 a 18h00)

Lunes	17 ABR	AM: Caleta Bucanero **(SN, PR, KY, TR)** (06H00 a 12h00) PM: Puerto Egas **(CA, SN)** (14H00 a 18h00)
Martes	18 ABR	AM: El Barranco **(CA, SN, PR, KY, TR)** (06H00 a 12h00) PM: Bahía Darwin **(CA, SN, PR, KY, TR)** (14H00 a 18h00)
Miércoles	19 ABR	AM: Playa Las Bachas **(CA, SN)** (06H00 a 10h00) PM: Caleta Tortuga Negra **(PR)** (14H00 a 18h00)
Jueves	20 ABR	AM: Seymour Norte **(CA, SN, PR)** (06H00 a 10h00) PM: Islote Mosquera **(CA, SN)** (15H00 a 18h00)
Viernes	21 ABR	AM: Plaza Sur **(CA)** (06H00 a 10h00) PM: Santa Fe / Fondeadero **(CA, SN, PR, KY, TR)** (15H00 a 18h00)

CA= Caminata, **SC**= **SN**= Snorkel, **PR**= Panga Ride, **KY**= Kayak, **TR**= Tabla a Remo.

El horario descrito de **06:00 am a 10:00 am y de 15:00 pm a 18:00 pm** aplica para la visita y el uso de la parte terrestre de los sitios; no obstante, las actividades marinas se pueden desarrollar hasta finalizar el turno asignado tanto en la mañana como en la tarde.

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

Artículo. 3.- Los visitantes autorizados que cumplirán la visita con fines turísticos en la fecha solicitada por la Agencia Naviera GALAYACHTS S.A., a los sitios señalados en el artículo anterior, a bordo de la embarcación **NINGALOO**, se encuentran detallados en el Anexo No. 1 conforme a la Disposición General Segunda de la Resolución 0000132; la cual está adjunto a esta resolución:

Artículo. 4.- La embarcación "**NINGALOO**", así como los tripulantes e invitados descritos, en el Anexo No. 1, adjunto a esta resolución iniciarán el recorrido el 9 de abril de 2023, bajo la conducción del Guía Especializado en Patrimonio Turístico, Aníbal Morán Alvarado, con licencia No. 597-I quien al final del crucero entregará de forma inmediata a esta Dirección un informe del viaje, el certificado de arribo a Puerto del Capitán de la embarcación y de la Capitanía de Puerto de Seymour en donde arribará la embarcación "**NINGALOO**" el sábado 22 de abril de 2023. Dicho informe será verificado por un funcionario de la Dirección de Uso Público del Parque Nacional Galápagos".

Art. 5.- Queda expresamente prohibido el uso de scooteres, embarcaciones de vela tipo lasers, vehículos anfibios, esquí acuático, jet esquí o moto acuática, submarinos, turismo aéreo, drones, pesca, pesca submarina, buceo y pesca deportiva, luces submarinas del casco, así como el uso de otro artefacto que no sean las pangas (botes) de desembarque y el equipo de snorkel, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la LOREG, RETANP, Planes de Manejo y en la presente Resolución. **NO PODRÁ REALIZAR CAMBIOS DE TRIPULANTES NI PASAJEROS**. Los Guías Naturalistas a bordo harán cumplir éstas disposiciones y todas las normas y reglas de visita del Parque Nacional Galápagos.

Art. 6.- El representante legal de la Agencia Naviera GALAYACHTS S.A., en calidad de representante de la embarcación privada **NINGALOO**, será responsable solidario del incumplimiento de las reglas de visita del Parque Nacional Galápagos y de la normativa que rige en la Provincia de Galápagos.

Art. 7.- El Director (a) de Uso Público del Parque Nacional Galápagos, podrá revocar en cualquier momento esta Autorización, si se comprueba que los visitantes no se ajustan a las normas establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para los sitios de visita o que la embarcación "**NINGALOO**" ha incumplido la presente Resolución.

Art. 8.- La embarcación "**NINGALOO**" deberá contar con dispositivos AIS (clase A o B) transmisor – receptor en funcionamiento y encendido permanentemente, al menos mientras se encuentre en la Reserva Marina de Galápagos.

Art. 9.- La embarcación solo podrá realizar, en los sitios de visita, las actividades expresamente establecidas en esta Resolución. La logística y abastecimiento de combustible, de ser necesario efectuarlo, se realizará en los puertos permitidos por la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos - DIRNEA, lo cual no significa usar sitios de visita diferentes a los autorizados en la presente Resolución.

Art. 10.- La zona determinada para el fondeo en Canal de Itabaca de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 009-2014 está definida entre las siguientes coordenadas:

Noroeste: Latitud 00° 29.475' S Longitud 090° 17.567' W
Suroeste: Latitud 00° 29.615' S Longitud 090° 17.499' W
Sureste: Latitud 00° 29.527' S Longitud 090° 17.338' W
Noreste: Latitud 00° 29.382' S Longitud 090° 17.251 W

Artículo 11.- El incumplimiento de la presente resolución, así como de la normativa aplicable y la alteración del itinerario o la navegación a áreas no autorizadas por el PNG dará lugar a la ejecución inmediata de la garantía de cumplimiento de obligaciones, así como la posible suspensión de la autorización emitida con la presente Resolución, adicionalmente del inicio de las acciones administrativas y penales según sea aplicable al caso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- GALAYACHTS S.A., previo al zarpe de la embarcación **NINGALOO** fuera de la Reserva Marina de Galápagos, informará a esta Dirección sobre el particular y coordinará con los servidores responsables de Control Marino: Lcdo. Gavrik Gorozabel Sánchez (ggorozabel@galapagos.gob.ec) y/o M.Sc. Paola Buitrón López (pbuitron@galapagos.gob.ec) la ejecución de la inspección de la mencionada embarcación.

Segunda.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Directora de Uso Público, al Director de Ecosistemas y a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

Del registro, comunicación y distribución de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Proceso correspondiente.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 5 días del mes de abril del año 2023.

Firmado electrónicamente por:
KEYLA SOPHIA CASTRO MALDONADO

Ing. Keyla Sophia Castro Maldonado
Directora (S) de Uso Público del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 5 días del mes de abril del año 2023.

Firmado electrónicamente por:
MARIUXI ANABELLEL ZURITA MONCADA

Sra. Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Responsable (e) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica
Santa Cruz, Pto. Ayora: Tel: (053) 706260 • Info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102 • RUC: 2060002010001
San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel: (053) 706270 • Código Postal: 200101 | Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593) 052 529178/268 • Código Postal: 200103 | Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593) 052 535009 | www.galapagos.gob.ec